

CNE OF. ORD. N° 787/2024

ANT.: 1) La Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas.

2) La Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

3) Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria.

4) El Decreto Supremo N° 49, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento que establece las normas que regulan la operación del Fondo De Estabilización de Tarifas de la Ley N°21.472, modificado por el Decreto Supremo N° 962, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Comunica Resolución Exenta CNE N° 585, de fecha 8 de noviembre de 2024, que Aprueba Informe que establece componente específica que se debe adicionar al peaje de distribución, de conformidad a lo establecido en las leyes N° 21.185, N° 21.472 y N° 21.667.

SANTIAGO, 8 de noviembre de 2024

DE: SR. MAURICIO FUNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, mediante el artículo 3° de la Ley N° 21.185, como también mediante el artículo 15° de la Ley N° 21.472, se estableció que aquellos clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de las señaladas leyes y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.667, y en consistencia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 21.185, se dispuso que los clientes sometidos a regulación de precios que hubieren optado por cambiar al régimen de precios libres entre la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.185 y el 1 de agosto de 2022, estarán sujetos al pago a que se refiere el artículo 15° de la Ley N° 21.472, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Por otro lado, el artículo 17° del reglamento del ANT. 4), señala que será obligación del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, establecer en los

decretos de fijación de precios semestrales a que se refiere el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en los decretos de peajes de distribución, el cargo a que se refiere el artículo 15° del señalado reglamento, tal que permita extinguir los saldos originados por la aplicación de la Ley N° 21.185 y pagar las obligaciones del Fondo de Estabilización de Tarifas y los documentos de pago, en cada caso, de conformidad con sus términos y condiciones.

Conforme a lo anterior, esta Comisión emitió la Resolución Exenta CNE N° 585, de fecha 8 de noviembre de 2024, que Aprueba Informe que establece componente específica que se debe adicionar al peaje de distribución, de conformidad a lo establecido en las leyes N° 21.185, N° 21.472 y N° 21.667, la que se pone en su conocimiento mediante el presente oficio.

La referida resolución exenta y el respectivo informe quedarán disponibles con público acceso en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, en la sección de Tarificación/Eléctrica/Valor Agregado de Distribución/Peajes de Distribución.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

AOM/DZO/LZG/MOC/FCP/CSG/mhs

Adj.: Lo citado

Distribución:

- Empresas concesionarias de distribución
- Clientes libres
- Asociación Chilena de Comercializadores de Energía (ACEN)
- Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados (ACENOR)